

1794/04/04 - 1794/04/08

**ID dokumentua:** 0002435

**Id\_URI\_eusk:** 368806

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:  
Jose Eraña.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elizpuru, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0260-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 10 or.

Bergara. Información de hidalguía de José de Eraña, contra el Concejo de  
Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elizpuru, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0260-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 10 h.

Yo Manuel de Aguiriano, Escribano Real por S.M.  
 del numero, de los Ayuntamiento, y Vecino de  
 chavalera, Cabeza de Partido de todo el Valle Real  
 de Leniz, de la M. N. y M. Leal Provincia de Guipuz-  
 coa, doy fe y testimonio de Verdad a los Señores  
 que el presente bienen: que Joseph de Heraña, na-  
 tural, y Vecino de este dicho Valle, y residente  
 en la Noble y Leal Villa de Txeraxa hijo Legitimo  
 de Christobal de Heraña, y Micaela de Gaxay  
 ya difuntos: nieta con igual Legitimidad por  
 linea paterna de Miguel de Heraña, y Margari-  
 ta de Ortiz, y por la Materna de Fran<sup>co</sup> de  
 Gaxay, y Maria de Oxirondo, ya difuntos Ver-  
 todos que fueron de este expresado Valle R.  
 de Leniz, los quales, y cada uno de por si estubie-  
 ron no tan solamente en la quietta posesion de  
 Vecindad, mas tambien de nobles hijos dalgo  
 de notoria Sangre, como descendientes por linea  
 recta de Baron de la casa Solaxiega antiquis-  
 sima de Heraña que radica en dezmexia de  
 Anreplexia de San Miguel de Uxarua, disim-  
 ro de este dicho Valle Real de Leniz, de notoria  
 nobles hijos dalgo de Sangre havidos, tenidos, y  
 comunmente reputados sin cosa encomaxio  
 y como tales los autores de este expresado Jph  
 de Heraña, y los de este apellido han obrenia's

y representado en este referido Valle Real  
oficios honoríficos en tiempos de paz, y de gue-  
rra, y especialmente Bernabe de Herana  
elde Sindico Procurador, general en este  
Valle de Arcechavalera, el año pasado  
de mil Seiscientos y ochenta, segun cons-  
ta de la acta de Elecciones hecha el dia  
Veinte y nueve de Septiembre del citado  
año, en el Libro de su razon al folio Catorze  
primera Plana. Por consiguiente en el  
mismo libro de Elecciones folio ciento y  
cinco buelta, en las que se celebraron en  
este dicho Valle el dia Veinte y nueve de  
Septiembre del año de mil Setecientos  
treinta y quatro, resulta que a Miguel de Herana  
Abuelo paterno que fue del nominado Joseph  
de Herana, le cupo la suerte de Maiordomo  
thesorero de efectos y rentas de este dicho  
Valle. Y en las que se celebraron el año  
de mil Setecientos treinta y siete, le toco  
al mismo Miguel de Herana la suerte  
de sex uno de quatro Electores. Y por con-  
siguiente consta en los Libros de acuerdos  
y padrones de este dicho Valle, en los votos,  
y en los otros puestas y escritos los nombres  
y apellidos de los Heranas entre los  
demas Cavalleros nobles hijos de algo no-  
roxios de Sangre. Como lo supra refe-  
rido mas por extenso consta y parece

de los citados Libros, que quedan en la escrivania  
de Ayuntamientos en mi cargo y con remision  
a ellos se mandato al Señor D. Miguel  
Antonio de Otalora Alcalde, y Juez Ordinario  
de este recordado Valle, y su Jurisdiccion por  
su magestad, y depedimento el relacionado  
Joseph de Herana, doy este, que signo y firmo  
despues del Sobre dicho Señor Alcalde, en  
Arcechavalera a quatro dias del mes de Mayo  
del año de mil Setecientos Setenta y tres.  
Dn Miguel de Otalora

Entestimon. III. Verdadero  
Manuel de Auxiano

t

Josef de Exaña, vecino de esta Villa de Bergara marido, y  
confirma persona de Maria Ana de Aldaxa, pariente an-  
te Vno en la forma que hubiere lugar en dho; y digo,  
que soy hijo legítimo de Christobal de Exaña, y Michaela  
de Laray ya Difuntos, nieto con igual legitimidad  
por linea paterna de Estiquel de Exaña, y Margarita  
de Uribe, y por la materna de Fran. de Laray, y Maria  
de Oxironda ya Difuntos, vecinos todos, que fueron  
del R. Valle de Lema, quienes estubieron no tan so-  
lamente en la quieta y pacifica posesion de vecindad,  
mas tambien de Nobles Hijos-dalgo como descendien-  
tes de la Casa Solariega antiquissima de Exaña,  
que radica en Dornexia de la America de  
San Estiquel de Ugarrua difunto de dho R. Valle, ha-  
bido y reputado comun<sup>te</sup> por tales sin cosa en con-  
trario, como tambien sus Antecesor, obteniendo em-  
pleos de paz y guerra, que solo obtienen los No-  
bles Hijos-dalgo, como resulta de este Testimo-  
nio, que con juramento, y en forma preento,  
y que por consiguiente soy yo Noble Hijo-dal-  
go como todos mis Ascendientes; Que en el  
expresado Matrimonio con Maria Ana de Al-  
daxa tengo por mis Hijos legítimos a Michaela, Cla-  
ra, Bernardina, y Josef Angel de Exaña y Aldaxa

I

los quales son tambien Nobles Hijos-dalgo,  
siendo T, y todos sus ascendientes por la  
linea paterna, y por la materna son igu-  
almente como Nietos de Josef de Alcaera y  
Maria Antonia de Lobiano, naturales y resi-  
no que fueron de esta Villa Nobles Hijos-  
dalgo, asi ellos como sus ascendientes y Au-  
toras, conocidos, y reputados por tales sin  
cosa en contrario: Y respecto a que me con-  
viene acreditar todos los referidos para va-  
rios fines; por tanto //

Sup. a Vmd, que habiendo por presentado  
el citado Testimonio, se sirba mandar se me re-  
ciba la Informacion, que ofierca con citacion  
del Sindico Pro. Real, y que eraquales se me  
den los traslados, que pidiere en forma auten-  
tica, interponiendo Vmd a todo ello su autoridad  
y decreto judicial, pues es de Justicia, que pido V.

Lic. Aguiarbenz

Auto: Por presentada con el Testimonio que la  
acompaña, y que esta parte de la Infor-  
macion que ofiere con Citacion del Sindico  
Procurador General de Cavalleros Nobles

Hijos-dalgo desta Villa, y fecha de Traigu. Asi  
lo mando, y firmo el Sr. D. Pablo Antonio de  
Ariape, Abog. de los R. Consejo, Alcalde y Jue-  
Ordinario desta Villa de Bergara en ella  
a quatro de Abril de mil Setecientos noventa,  
quatro //

Lorenzo de Cirpura

Notificar en Bergara dos dias mes, y año, y el Escrivano, tuera ben,  
lei, y notifique el Auto precedente para su efecto en per-  
sona, a D. de Ezaña, quien enterado de lo, se  
cite al Cavallero Sindico Pro. General de esta Villa  
a la Recepcion de la Informacion ofrecida, para las  
diez horas del dia de mañana: Esto respondo, de  
quedo y fee.

Cirpura

Con  
Citar. y  
Inmediatamente yo el Escrivano, de pedimento de  
parte, cite en forma en persona a D. Manuel  
de Ezaña, Sindico Procurador General de los  
de Cavalleros Nobles Hijos-dalgo de esta Villa de  
Bergara, para que si viere convenir a su

de derecho concurre a la Sala Capitular de la  
Casa de Consejo de ella, a las diez horas del  
dia de mañana que se contaron cinco del  
corriente mes, al bey jurar, y poner los  
Testigos que se presentaren por Jose de  
Exaña, para la Informacion que tiene  
ofendida, y esta mandada. Recibido, y enterado  
se dio por cibado, y firmo, de que doy fee.

Lorenzo de Cárpuruz

Presentar. de los  
y para la  
Informar.

En la Sala Capitular de la Casa de Consejo de  
esta Villa de Vergara, dadas las diez horas  
de la mañana de hoy dia cinco de Abril  
de mil seiscientos noventa y quatro, puesto dia,  
y hora señalados en la Citacion precedente,  
Jose de Exaña presento por Testigos para  
la Informacion que tiene ofendida, y  
esta mandada. Recibido, a don Manuel Antonio  
de Amurquibar, don Pedro Ignacio de Elcoro  
Receibar, don Jose de Zurbe, don Adrian  
de Gallartegui, y don Jose de Mendivil  
Vecinos (once partes de esta Sta. Villa, de los

quales, y de cada uno de ellos, el señor don Pablo An-  
tonio de Zurbe Alcalde y Jefe ordinario de ella,  
por fee de mi el Escribano, Recibido Juramento, ro-  
bre la Real de una Carta conforme a derecho, para  
que bajo su cargo declarara la verdad sobre lo  
que fueren preguntados al tenor de la Peticion  
que motiva, y hecho como se requiere lo pro-  
tuvieron examinando asi, firmo Jurado, y en fee  
de ello, y de que no concurre la parte citada, fir-  
me yo el Escribano.

Ante mi  
Lorenzo de Cárpuruz

Informacion.

Testigos don  
Man. Ant. de  
Amurquibar.

Edho don Manuel Antonio de Amurquibar  
Testigo presentado y Jurado, siendo Exa-  
minado por el contexto de la Peticion que va  
por principio: Dijo, que conoce de vista, trato,  
y comunicacion a Jose de Exaña presentante,  
y a Maria Ana de Alcaeta su legitima mu-  
ger Vecinos de esta Sta. Villa, y que aun que  
no conoció el Testigo a Aristobal de Exaña, y  
Micaela de Garay, sabe, que estos fueron los  
legitimados del don Jose, y Vecinos del Valle Real  
de Leniz en esta M. N. y M. L. Provincia de Gu.

puscas, por haver tratado en el particular con  
varios Vecinos de dho Valle: Que por esta rason  
rabe arribien que el referido Tori de Exaña  
por linea paterna es Nieto legitimo de Mig.  
de Exaña, y Margarita de Orde; y por la  
materna de Fran. de Garay, y Maria de  
Oxixondo y adifuntos, todos Vecinos que fue-  
ron del expresado Valle de Senia, y que  
uno, y otros estubieron en la quietud, y pacifi-  
ca posesion de Vecinos notorios Nobles Stifos-  
dalgo de sangre como descendientes de la Casa  
Solariega de Exaña radicante en Desmenia  
de la Antea Iglesia de dho Miguel de Ugama  
distrito del propio Valle Real, havidos, y  
Reputados comunmente por tales sin cosa al-  
guna en contrario: Que por la rason expre-  
sada rabe tambien, que ari los Autores del  
nominado Tori de Exaña, y los demás de este  
Apellido han obtenido, y gozados en el dho  
Valle Real los oficios honorificos de paz, y  
Guerra, cuyos empleos solamente gozan los  
notorios Nobles Stifos-dalgo de sangre,  
lo que le consta tambien al Prestigo por ha-  
ber visto documentos que tratan de ello,  
á los que á mayor abundamiento se re-  
mite; y que por lo que lleva expuesto, estan  
el dho Tori de Exaña Noble Stifo-dalgo de  
sangre como dependiente, y originario de la  
referida Casa Solar de Exaña, sin que le  
conste cosa en contrario: Que rabe, y se consta

que el Mercedado Tori de Exaña en el Tratamiento  
con la dha Maria Ana de Aldaeta tiene por  
sus hijos legitimos á Mamela, Clara, Ber-  
nandino, y Tori Angel de Exaña y Aldaeta,  
á los quales tambien consee el Prestigo, y consee  
tambien á Tori de Aldaeta, y Maria Antonia  
de Lobiano marido y muger legitimos Padres  
de la dha Mariana y adifuntos, Vecinos que  
fueron de esta Villa de Bengara: Que arribien  
rabe, que el dho Tori de Aldaeta, y todos los de su  
Apellido han sido, y son tenidos, y reputados por  
notorios Nobles Stifos-dalgo de sangre en esta  
dha Villa, como originarios de la Casa Solar  
de Aldaeta sita en Jurisdiccion de esta mis-  
ma Villa, sin cosa alguna en contrario: Que  
quanto lleva de puesto es la verdad, y cargo del  
Juramento que ha prestado, en que se afirmó  
y ratificó, y firmó de su mano, y de la de  
sien de edad de treinta y nueve años cumplidos,  
y en fe de todo firmé yo el Escribano

*[Firma]*  
Lorenzo de Espinosa

Yo el Sr. Pedro  
Dn. de Elvros  
Beneciban. } El dho D. Pedro Dn. Ignacio de Elvros Beneciban

Fertigo presentado y Jurado, siendo preguntado  
por el tenor de la Petición que motiva: Dijo,  
que conve se trata, y comunicacion à José de  
Ezaña presentante, y por noticias ciertas que el  
Fertigo tiene, y documentos que ha visto, sabe,  
que dho José es hijo legitimo, y de legitimo  
Matrimonio de Cristobal de Ezaña, y Micae-  
la de Garay, y difuntos: Nieto con la misma le-  
gitimidad por linea paterna del Miguel de  
Ezaña, y Margarita de Urbe, y por la ma-  
terna del Fran. de Garay, y Maria del vi-  
rondo tambien difuntos, vecinos que todos fue-  
ron del R. Valle de Leniz en esta M. D. y  
M. L. Provincia de Guipuzcoa: Que en igual  
forma sabe, y le consta, que asi el dho José, co-  
mo todos sus ascendientes, han estado, y esta  
en la quietud, y pacifica posesion de su heredad, y  
de Notorios Nobles Hijos-dalgo de sangre,  
en el expresado Valle Real, como origina-  
rios, y dependientes de la casa solariega an-  
tiguissima de Ezaña sita en Desmeria  
de la Ante Iglesia de S. Miguel de Ugard  
distrito del propio R. Valle, havidos, tenidos,  
y reputados por tales comunmente, y sin  
cosa en contrario, obteniendo Empleos honori-  
ficos de paz, y guerra, que solamente gozan  
los Notorios Nobles Hijos-dalgo de sangre, so-  
bre cuyo particular à mayor abundamiento  
remite el Fertigo à los documentos que  
haya en su favor: Sabe asimismo, que el nomi-  
nado José de Ezaña del Matrimonio con Ma-  
ria Ana de Aldaeta es legitima muger

natural de esta Villa de Bengara, tiene por si  
Hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio, à  
Manuela, Clara, Bernardino, y José Angel de  
Ezaña, y Aldaeta, à quienes conve el Fertigo, y  
que por lo que lleva expuesto, sabe asimismo, que  
los dho Hijos de José, y Maria Ana, tanto por  
la linea paterna, como por la materna  
son Nobles Hijos-dalgo notorios de sangre,  
que todos los Apellidados de Aldaeta han sido,  
y son tenidos, y reputados en esta Villa por  
Nobles Hijos-dalgo de sangre, como origina-  
rios de la casa solar de Aldaeta existente  
en Jurisdiccion de ella, asi como lo estubo José  
de Aldaeta Padre de dha Maria Ana en  
quietud, y pacifica posesion de su heredad, y  
Nobleza, sin reclamo, ni contradiccion alguna,  
en la que conve el Fertigo à dho José de Aldaeta.  
Que quanto lleva depuesto es la verdad para el Duran.  
hecho en que se afirmó, ratificó, y firmó despues de su  
vida, declarando ser de edad de sesenta y cinco  
años, y en fe de todo firmé yo el Escribano

Fertigo  
Domingo de Cisputat

Fertigo  
José de / El dho José de Urbe Fertigo presentado y  
Urbe.



Junado, siendo examinado por el teniente de la  
Petición que motiva, entendiéndose: Dijo, que conosci  
de vista, trato, y comunicacion a D. Fr. de Exaña  
contenido en ella, y sabe de cierto que este D. Fr.  
es hijo legitimo de Garrobal de Exaña, y Mi-  
caela de Garay y adifuntos, Nieta tambien legiti-  
mo por linea paterna de Miguel de Exaña, y  
Margarita de Uribe, y por la materna  
de Juan de Garay y Maria de Orinondo ya  
difuntos, siendo todos, que fueron del Valle Real  
de Leniz: Que tiene entendido de publico, y notorio,  
que los suso dichos, y todos sus descendientes exun-  
cieron no tan solamente en la quietud, y pa-  
cifica posesion de su heredad, sino tambien  
en la de los Nobles D. Fr. de Exaña de sangre  
como originarios, y descendientes de la casa  
Solariega antiquissima de Exaña que radica  
en Deameria de la Ante Alferia  
de D. Miguel de Ugasua Jurisdiccion del  
referido Valle Real; y que no solamente ellos,  
sino tambien lo estan en la actualidad, y  
del apellido de Exaña tenidos, y reputados  
por notorios Nobles D. Fr. de Exaña de sangre  
sin cosa en contrario, obteniendo sus, y otros  
los empleos honorificos de paz, y guerra,  
que solamente gozan los Cavalleros Nobles  
hijos-dalgo notorios de sangre: Vio, que  
el D. Fr. de Exaña en el Matrimonio  
con Maria Ana de Aldaeta su legitima

mujer tiene por sus hijos legitimos a Manuel  
Clara, Bernardino, y Jose Angel de Exaña,  
y Aldaeta natural de esta Villa de Ven-  
gana atado, los quales conser el Articulo, y sabe  
que estos son hijos por linea materna, asi como  
los Exañas son en este Valle R. de Leniz, y notorios,  
y reputados por notorios Nobles D. Fr. de Exaña  
de sangre como Nietos de D. Fr. de Aldaeta, y  
Maria Antonia de Lobiano su muger, los  
quales tambien vivieron, y se mantuvieron  
en la quietud, y pacifica posesion de sus  
sin cosa alguna en contrario. Que quanto  
leba de puesto es la verdad para el su caso.  
Hecho, en que se firmo, ratifico, y firmo de su  
de su mano, declarando ser de edad de serena  
y por los años, y en fe de todo firmo yo el Ex. n.  
y

Ante mi  
D. Fr. de Exaña

Folio  
L. II.  
D. Fr. Adrian de Gallartegui Ferrigo  
Gallartegui. El D. Fr. Adrian de Gallartegui Ferrigo  
presentado, y Junado, siendo examinado al

tenor de la Petición que va por principio, de  
puro como sigue. Dijo, que conoce de vista  
trato, y comunicacion a José de Erana  
presentante, y sabe, por haber visto  
documentos de su varon, que este dicho  
deputado de Guirabal de Erana, y  
Micaela de Garay, nieto tanto como  
por linea paterna de Miguel de Erana,  
y Margarita de Uribe, y por la ma-  
terna de Juan de Garay, y Maria de  
Oxinondo ya difuntos, todos vecinos que  
fueron del Real Valle de Lenir, y que  
por la misma razon sabe, que los ruro  
dichos estubieron, en el mismo Valle, en la  
quieta, y pacifica posesion de vecindad  
y de Nobles Dijos-dalgo de sangre, como  
descendientes de la cara solar de Erana  
sita en la Ante Iglesia de San Miguel  
de Ugazua distrito del Reynado de  
Valle, y que asi fueron tenidos, y reputados  
sin cosa alguna en contrario, obteniendo  
empleos de paz, y guerra, cuyos officios  
solamente obtienen los Caballeros No-  
bles Dijos-dalgo de sangre: Que sabe asien  
y consta que el dicho José de Erana el  
matrimonio con Mariana de  
dicha su legitima muger, viene por

los hijos legitimos a Manuela, Lasa, Ber-  
nardino, y José Angel de Erana y Alaba,  
y que este ion por linea materna Nieto  
legitimo de José de Alaba, y Maria  
Antonia de Lobiano natural de  
que fueron de esta dicha Villa, en la que fue  
tenido, y reputado por Antonio Noble  
Dijo-dalgo de sangre el dicho José de Al-  
dicha, sin cosa en contrario, como origi-  
nario de la cara solar de Alaba, y de  
en esta misma Villa. Que lo que debe  
de puesto es la verdad para el Juramen-  
to prestado, en que se afirmo, ratifico, y firmo  
despues de jurado, declarando ser de edad  
de cincuenta y ocho años cumplidos,  
y en fe firmo yo el Escrivano.

Juan de Lallandegui

Llallandegui  
Doranzo de Lallandegui

Fo 5.  
D. José de Erana y Alaba,  
Nobles Dijos-dalgo de sangre,  
siendo examinado al tenor de la Petición y motivo,

Entendido Dijo, que conoce de vista, trato y comu-  
nicacion à Jose de Exaña parentante, y sabe  
de publico, y notorio, que este es hijo legitimo de  
Cristobal de Exaña, y Nicolla de Garay ya  
difuntos vecinos que fueron del Valle  
Real de Leniz: Nieto tambien legitimo por  
linea Paterna de Miguel de Exaña, y Man-  
ganita de Vaibe; y por la materna de  
Francisco de Garay, y Maria de Oxirondo veci-  
nos que asi bien fueron del referido Valle.  
Que igualmente sabe, que los sus dichos  
seman subieron en la guerra, y pacifica  
posesion de vecinos Nobles Hijos-dalgo de  
Sangre, y señaladamente los nominados  
Cristobal, y Miguel de Exaña como de-  
pendientes de la casa solar de Exaña,  
sita en la Aldea de Leniz de San Miguel  
de Ygarua del propio Valle, sin cosa algu-  
na en contrario, y que como tales Nobles  
Hijos-dalgo obtuvieron los officios hon-  
ríficos, de paz, y guerra, que solamente  
gozan los que son nobles Hijos-dalgo.  
Que sabe, y le consta que el Dho. Jose  
de Exaña del Matrimonio con Maria  
Ana de Aldaeta, tiene por sus hijos legiti-  
mos à Manuela, Clara, Bernardino, y  
Jose Angel de Exaña, y Aldaeta, y que

estos por linea materna son Nietos legiti-  
mos de Jose de Aldaeta, y Maria Antonia  
de Lobiano Naturales, y vecinos que fueron  
de esta misma Villa, y que el Dho. Jose de Al-  
daeta, y sus ascendientes por linea recta de  
Baron fueron tenidos, y reputados en esta  
Dha. Villa de Notorios Nobles Hijos-dalgo de  
Sangre, sin cosa en contrario, como oriundos  
de la solar de Aldaeta radicante en termi-  
no, y jurisdiccion de esta referida Villa: Que  
quanto lleba declarado es la verdad si cargo  
del Juramento fecho, en que se firmo, ra-  
tifico, y firmo despues de sumo, manifes-  
tando ser de edad de cinquenta y ocho años  
poco mas ó menos, y en fee firmo yo el  
Escribano. Joseph de Mondabit

*[Signature]*  
Domingo de Cisneros

Auto en la Villa de Bergara à ocho de Abril

del año de mil setecientos noventa y quatro,  
el Señor Lic. D. Pablo Antonio de Siqueira Abo-  
gado de los R. Consejo Real de y Tercera dina-  
rio de ella, y su Jurisdiccion, por el Rey  
Nro. Señor (que Dios guarde) por testimo-  
nio de mi el infrascripto escribano de su  
Numero, habiendo visto el Testimonio,  
Petition, y Informacion precedentes: Dijo,  
que declarando, como declara, por justificados  
suficientemente el tenor de dicha Petition,  
y quanto pretende en ella, debia man-  
dar, y mandaba, dar, y que vedèn à los  
de España contenido en dichos Autos, y  
traslados fehacientes que pidieren de ellos,  
à los quales, y à otros sus originales inter-  
ponia, à interponer su mención su autori-  
dad, y judicial decreto, en quanto puede, y  
de derecho debe. Y por esto su auto así lo  
proveyó, y firmó segun doy fee.

Ante  
Yo D. de Espinosa

atna,

He